

ANEXO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

La hora extraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza y su periodo de realización, tendrá los siguientes valores totales únicos:

Nivel	Pesetas/hora	Nivel	Pesetas/hora
1 A	690	A	715
1 B	715	B	850
2	770	C	965
3	825	D	1.125
4	935	E	1.260
5	1.045	F	1.370
6	1.200		

Se establece la posibilidad, siempre que haya acuerdo entre las partes, de compensar la realización de horas extraordinarias por periodos iguales de tiempo libre de disfrute del trabajador

ANEXO 3

Comisión Paritaria

Por parte de la Empresa:

Don Juan Carlos Rodríguez Escudero.
Don Salvador González Rosales.
Don Tomás Kierulf.
Don Andrés Arnaldos Martínez.
Don Enrique Padrón Hernández.
Don Octavio Calderin O'Donnell.
Don Francisco Delgado Rodríguez.
Suplente: Don Mauricio Wurmser y don Antonio González Fernández.

Por la representación laboral:

Don Gerardo de la Rosa Díaz.
Don Bernabé Mora Negrin.
Don Rosendo Blanco García.
Don Miguel Dominguez de la Cruz.
Don Julio Navarro Requena.
Don Pablo García García.
Don Ernesto Hernández Pérez.

Quedando pendiente el nombramiento de suplentes.

Comisión de trabajo en varias máquinas

Por la Empresa:

Don Salvador González Rosales.
Don Antonio González Fernández.
Don Octavio Calderin O'Donnell.

Por la representación laboral:

Don Ernesto Hernández Pérez.
Don Francisco Plasencia Mesa.
Don Francisco Hernández Dominguez.

Comisión de unificación de normas y Convenios

Queda pendiente su nombramiento hasta la próxima sesión del Comité Intercentros.

9718 RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima».

Vista la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 22 de junio de 1985, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, parte por la representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al indicado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

DOCUMENTO DE ADHESION A CONVENIO

En la ciudad de Madrid a 22 de julio de 1985.
Reunidos.

De una parte, don William H. Layhe, mayor de edad, que interviene como Apoderado y legal representante de la Entidad mercantil «Ford Credit, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta villa, pasco de la Castellana, número 135

Y de otra, don Federico Agrasot Martínez, don Pablo Silva Rodríguez y doña María José Guillot Martínez, mayores de edad, Presidente, Secretario y miembro del Comité, respectivamente, que intervienen en nombre y representación del Comité de Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», con facultades suficientes para suscribir el presente documento según resulta de la certificación suscrita por el señor Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 18 de julio de 1985, que queda unida al presente.

Manifiestan:

Primero.-Que en fecha 11 de julio de 1985, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», suscribieron el Convenio Colectivo de dicha Empresa para los años 1985 y 1986.

Segundo.-Que dicho Convenio Colectivo interprovincial de Empresa, fue presentado ante la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, en fecha 12 de julio de 1985, y se halla ya en vigor.

Tercero.-Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un Convenio Colectivo y así se lo reconocen mutuamente.

Cuarto.-Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses el adherirse al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» y no estando afectadas por ningún otro Convenio Colectivo.

Otorgan:

Primero.-Adherirse de común acuerdo a la totalidad del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», para los años 1985 y 1986, reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiada por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

Y para que conste, suscriben el presente por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9719 ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en las zonas de urgente reindustrialización de Nervión y Barcelona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio) declararon, respectivamente, a Nervión y Barcelona, como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos, señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras en las zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 531/1985

y 914/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de

duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en el Real Decreto de Reconversión Industrial así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de las respectivas zonas de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
B-17	«Industrias Tucai, S. L.»	Fabricación de tubos flexibles	Barberá del Vallés (Barcelona)	(1) 11.331.060 pesetas y (2)
B-20	«Astycor, S. A.»	Fabricación de molduras	Molins de Rei (Barcelona)	(1) 9.153.400 pesetas y (2)
B-23	«Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.»	Fabricación de tornillería	Barberá del Vallés (Barcelona)	(1) 49.307.000 pesetas y (2)
B-31	«Moehs, S. A.»	Fabricación de materias primas farmacéuticas	Rubi (Barcelona)	(1) 83.431.400 pesetas
B-41	«Esai, S. A.»	Fabricación de coches de niños y accesorios	Palaü de Plegamans (Barcelona)	(1) 74.254.120 pesetas y (2)
B-42	«Sermetal, S. A.»	Transformación de aceros especiales	San Juan Despí (Barcelona)	(1) 20.966.400 pesetas
B-43	«Termocel, S. A.»	Manufacturas de caucho y plástico	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	(1) 14.361.380 pesetas y (2)
B-48	«Prodesfarma, S. A.»	Fabricación de materias primas farmacéuticas	Sant Feliu de Llobregat (Barcelona)	(1) 40.405.920 pesetas y (2)
B-58	«Jumerca, S. A.»	Fabricación de maquinaria circular para géneros de punto	Badalona (Barcelona)	(1) 620.359.220 pesetas y (2)
NV-17	«Roberto Zubiri, S. A.»	Artes gráficas	Zamudio (Vizcaya)	(1) 88.994.840 pesetas y (2)
NV-22	«Industria Electrónica de Comunicaciones, S. A.»	Fabricación de aparatos radiomóviles	Zamudio (Vizcaya)	(1) 128.126.133 pesetas y (2)
NV-26	«Liquid Carbonic de España, Sociedad Anónima»	Fabricación de anhídrido carbónico y derivados	Abanto y Ciérvana (Vizcaya)	(1) 65.125.867 pesetas y (2)
NV-27	«Ibérica de Equipos, S. A.»	Ingeniería y construcción de instalaciones de manutención	Loiu (Vizcaya)	(1) 3.158.667 pesetas
NV-28	«Datanor Industrial, S. A.»	Fabricación de ordenadores	Zamudio (Vizcaya)	(1) 1.600.000 pesetas

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.